



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

000489

AUTO No. DE 2018

(05 SEP 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO, ADELANTADO RESPECTO DEL PREDIO DENIOMINADO **LOTE 6B BOCATOMA**, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE **CIÉNAGA**, DEPARTAMENTO DEL **MAGDALENA**".

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto N° 2363 de 2015; dando cumplimiento al procedimiento señalado en la Ley 160 de 1994 y el Decreto N° 1071 de 2015, la resolución 5191 del 28 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de tierras y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1292 del 21 de mayo de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA- hoy liquidado, y mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy liquidado, que por mandato de lo dispuesto en el Artículo 4° Numeral 5° de dicho Decreto, asumió las funciones misionales que venía cumpliendo el extinto INCORA, y que a través del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, y en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó con el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, ANT, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el extinto INCODER, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras, ANT, en lo relacionado a la gestión y adelantamiento de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

Que en su artículo 52 de La Ley 160 de 1994, facultó al extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, luego INCODER, igualmente liquidados, y hoy Agencia Nacional de Tierras, ANT, para adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado sobre predios rurales a que hubiera lugar según la misma ley. En tal sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el extinto INCODER, tales como el relativo a la mencionada extinción del dominio sobre predios rurales.

Que la reglamentación del Capítulo XI de la Ley 160 de 1994, en lo relativo al procedimiento administrativo de extinción del dominio, lo señala el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual a su vez deroga y reemplazó el Decreto 2665 de 1994.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante oficio dirigido a la extinta Dirección Territorial Magdalena del Liquidado INCODER, de fecha 12 de febrero de 2010, el señor Luis Alberto Samper, solicitó la visita al predio denominado LOTE 6B BOCATOMA, ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, entre otros. (Folios 1).

Con base en lo anterior, mediante Auto No 008 de fecha 29 de abril de 2010, la extinta Dirección Territorial Magdalena del Liquidado INCODER, ordenó una visita previa al predio referido en el párrafo en precedencia. (folio 13).

La diligencia de visita previa se le comunicó al Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) (folio 14) y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Magdalena. (Folio 15).

J.A.B.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO, ADELANTADO RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 6B BOCATOMA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

A folios 16 al 21 se encuentra el acta de visita de diligencia previa al predio denominado LOTE 6B BOCATOMA, ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Mediante la resolución No 0561 de fecha 03 de septiembre de 2010, la extinta Dirección Territorial Magdalena del Liquidado INCODER, ordenó iniciar las diligencias tendientes a establecer la procedencia de declarar la extinción o no en todo o en parte del predio denominado LOTE 6B BOCATOMA, ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. (Folios 22 al 25).

La referida resolución se le notificó en forma personal al Agente del Ministerio Público, el día 13 de septiembre de 2010 (Folio 25), se le remitió oficio al Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) y además se le envió oficio para notificarse como se observa a folio 27.

A la Sociedad PROMIGÁS S.A., se citó para que se notificara de la resolución No 0561 de fecha 03 de septiembre de 2010 (folio 366). Ahora bien, a folio 390 se observa la notificación al doctor Juan Ramón Jiménez Pérez apoderado de la Sociedad PROMIGÁS S.A.

A folio 367 se identifica en el expediente notificación a la doctora Claudia Patricia Correal Melo, apoderada de ECOPETROL S.A., de la resolución No 0561 de fecha 03 de septiembre de 2010.

Así mismo, mediante oficio de fecha 06 de septiembre de 2010, la extinta Dirección Territorial Magdalena del Liquidado INCODER, ordenó la inscripción de la resolución No. 0561 de fecha 03 de septiembre de 2010, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-17815, del Círculo Registral de Ciénaga (M.). (Folio 28).

La resolución No 0561 de fecha 03 de septiembre de 2010, expedida por la extinta Dirección Territorial Magdalena del Liquidado INCODER, se notificó al señor Francisco de Vengoechea Fleury, en calidad de propietario el día 30 de septiembre de 2011. (folio 342).

Mediante la resolución No 1271 de fecha 28 de junio del año 2012, el extinto INCODER, resolvió el recurso de reposición interpuesto por lo señores Juan Miguel de Vengoechea Fleury y Francisco de Vengoechea Fleury, en contra de la resolución No 0561 de fecha 03 de septiembre de 2010, en donde se confirmó en todas sus partes la resolución 0561 de 2010.

El 05 de julio de 2012, se notificó el contenido de la resolución No 1271 de fecha 28 de junio del año 2012, a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria la doctora Lucelly Díez Bernal. (Folio 362 reverso).

El extinto INCODER, mediante oficio con radicado No 20132117924, citó para que se notificarán los señores Francisco de Vengoechea Fleury y Juan Miguel de Vengoechea Fleury de la resolución No 1271 de fecha 28 de junio del año 2012 (Folio 363 y 364).

A folio 399 y 400 se observa otorgamiento del poder del señor Manuel Roberto de Vengoechea Fleury y de Helena Leonor Olga de Vengoechea Fleury al señor Francisco de Vengoechea Fleury, para que represente sus intereses dentro del presente proceso de extinción.

Mediante Auto No 239 de fecha 29 de mayo de 2014, el extinto INCODER, decretó pruebas dentro del presente proceso de extinción, con el fin de practicar una inspección ocular al predio denominado Lote 6B Bocatoma. (Folios 431 al 435).

Mediante oficio con radicado del extinto INCODER No 20142140246, se le comunicó al señor Aurelio Rosales Durán de la realización de la inspección ocular (Folio 436), al señor Francisco de Vengoechea Fleury, se le comunicó a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142140245 (Folio 437), a la Sociedad PROMIGÁS S.A., se le comunicó a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142140264 (Folio 438).

Al señor Luis Alberto Samper, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Jolonura, se le comunicó la realización de la inspección ocular a través del oficio del extinto INCODER No 20142140244 (Folio 439). A ECOPETROL se le comunicó mediante oficio con radicado del extinto INCODER No

ZAB

000489

AUTO NO. del 05 SEP 2018 2018 Hoja N°3

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO, ADELANTADO RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 6B BOCATOMA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

20142140263 (Folio 440), por último, también se le comunicó al Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142141190 (Folio 441).

La inspección ocular se realizó los días 10 al 13 de junio de 2014, en la que se levantan una serie de actas que se observan a folios 443 al 578. El informe técnico de la visita de inspección ocular, se observa folios a 579 al 672, con fecha de realización del día 30 de julio de 2014.

Mediante Auto No 570 de fecha 20 de noviembre de 2014, la extinta Subgerencia de Tierras Rurales del Liquidado INCODER, ordenó ampliar la inspección ocular, al predio denominado LOTE 6B BOCATOMA, ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena a realizarse a partir del día 25 de noviembre de 2014. (Folios 628 al 631).

El Auto reseñado en el párrafo en precedencia, se le comunicó al señor Luis Alberto Samper, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Jolonura, a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142197437 (Folio 632), al señor Aurelio Rosales Durán, a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142197440 (Folio 633), a Francisco de Vengoechea Fleury, con el oficio con radicado del extinto INCODER No 20142197443 (Folio 635), a la Sociedad PROMIGÁS S.A., a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142197444 (Folio 636), a la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142197446 (Folio 637) y a ECOPETROL a través del oficio con radicado del extinto INCODER No 20142197447 (Folio 638).

El acta de la ampliación de la visita de inspección ocular se identifica a folios (677 a 680), la cual se realizó a partir del día 25 de noviembre de 2014. El informe técnico de la ampliación de la visita de inspección ocular, se observa a folios 639 al 664, con fecha de elaboración del referido documento de 04 de diciembre de 2014.

Mediante el auto No 693 de fecha 04 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), ordenó la práctica de una visita de caracterización de poseedores al predio denominado Lote 6B Bocatoma, a realizarse a partir del día 20 de noviembre de 2017. (Folios 805 al 810).

Mediante el oficio No 20173200762651, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, le solicitó la colaboración Administrativa al Personero Municipal de Ciénaga (M.), con el fin de comunicar el referido auto a las siguientes personas, así: Manuel Roberto de Vengoechea Fleury, Leonor Olga de Vengoechea Fleury, Alejandra de Vengoechea Correa, Francisco Eduardo de Vengoechea, Clara María de Vengoechea, Luis Samper, José Ignacio Román Pérez y Rafael Alfonso Areválo Garizao. (Folio 811).

A folio 812 se observa la citación del auto No 693 de fecha 04 de octubre 2017, a la señora Helena Leonor Olga de Vengoechea Fleury, a folio 813 se observa la citación al señor Manuel Roberto de Vengoechea Fleury del citado auto, a folio 814 se observa la citación a la señora Alejandra de Vengoechea, a folio 815 se observa la citación del auto tantas veces indicado a la señora Clara María de Vengoechea, a folio 816 se observa la citación al señor Luis Samper, a folio 817 se observa la citación al señor José Ignacio Román Pérez del referido auto, a folio 818 se observa la citación al señor Rafael Alfonso Areválo Garizao.

El auto enunciado con antelación se le comunicó al Procurador 13 Judicial, Ambiental y Agrario del Magdalena el día 16 de noviembre de 2017 por correo electrónico, se le comunicó de manera personal a la señora Sandra Escobar Villarreal, en calidad de compañera permanente de José Ignacio Román Pérez, se le comunicó de manera personal al señor Luis Alberto Samper Martínez, al señor Alauris Alberto Felipe Acosta, se le comunicó de manera personal al señor Roque Segundo Bolaños Jiménez, se le comunicó de manera personal a Jorge Alberto Felipe Castro, se le comunicó de manera personal a Joaquín Alberto Felipe Castro, el día 10 de noviembre de 2017, en calidad de poseedores del predio Lote 6B Bocatoma.

Así mismo y ante la incapacidad de comunicar de manera personal a los propietarios se publicó un edicto en la página web de la Entidad, en la cual se da conocer el auto No 693 de 2017 expedido por la ANT, a los señores De Vengoechea Fleury Manuel Roberto, De Vengoechea Fleury Helena Leonor Olga, a los señores De Vengoechea Correa Alejandra, De Vengoechea Francisco Eduardo, De

E.A.D.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO, ADELANTADO RESPECTO DEL PREDIO DENIOMINADO **LOTE 6B BOCATOMA**, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE **CIÉNAGA**, DEPARTAMENTO DEL **MAGDALENA**".

Vengoechea García Clara María, en calidad de sucesores del señor De Vengoechea Fleury Francisco Próspero.

La ANT, mediante auto No 318 de 2018 avocó conocimiento del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el cierre de la etapa probatoria dentro del proceso especial agrario de extinción del derecho de dominio privado, adelantado sobre el predio denominado "**LOTE 6B BOCATOMA**", ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto mediante estado, cual se publicará por el término de un día hábil de 8:00 am a 5:00 pm, en la cartelera de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Publíquese, Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 SEP 2018


JUAN CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Subdirector de Procesos Agrarios Y Gestión Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras -ANT

Proyectó: Alexander Brito Vergara

Revisó: Iván Díaz

Aprobó: Juan Camilo Sánchez Rodríguez